



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. **57** - -

(04 MAR 2015)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 de 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2014 que sustrajo un Área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se toman otras determinaciones”.

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.1326 del 8 de octubre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 26,16 hectáreas del área de Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto “Patrimonio Autónomo Condominio La Molina – FIDUBOGOTA S.A.”, a nombre de la Fiduciaria Bogotá S.A., localizado en la vereda la Violeta del municipio de Sopo en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante el oficio con radicado No.4120-E1-36525 del 28 de octubre de 2013, la Fiduciaria Bogotá S.A., interpuso recurso de reposición contra el Artículo Segundo de la Resolución 1326 de 2013.

Que mediante la Resolución No.1884 del 23 de diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la Fiduciaria Bogotá S.A.

Que mediante el oficio con radicado No.4120-E1-24254 del 18 de julio de 2014, la Fiduciaria Bogotá S.A., entrega el documento “Programa de restauración ecológica como compensación por la sustracción del predio La Molina”, para ser evaluado por la DBBSE del MADS.

Que mediante Concepto Técnico No. 199 de 2014, se hizo la Evaluación al documento “Programa de restauración ecológica como compensación por la sustracción del predio La Molina”, presentado en compensación por la sustracción definitiva de una superficie de 26,16 hectáreas del área de Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Auto No. 326 del 11 de septiembre de 2014, requirió a Fiduciaria Bogotá S.A.- FIDUBOGOTA S.A. lo siguiente:

“Artículo 1. Requerir a la Fiduciaria Bogotá S.A. – FIDUBOGOTÁ S.A., para que en un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, remita a

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 de 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2014 que sustrajo un Área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se toman otras determinaciones".

la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la propuesta de compensación por la sustracción, ajustada en los siguientes términos:

- a. *El área para desarrollar el plan piloto deberá ser representativa con respecto al área total en la que se implementará la compensación ...*
- b. *Ampliar el tiempo de recolección de datos de las parcelas establecidas en el plan piloto a doce (12) meses una vez implementados los tratamientos de restauración ...*
- c. *Complementar los indicadores de evaluación del programa de seguimiento ...*
- d. *Ajustar el cronograma general, ...*
- e. *Allegar el documento de concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR o con el ente territorial de la zona, en relación al área a implementar la restauración".*

Que mediante radicado No. **4120-E1-4140** del 2 de diciembre de 2014, la Fiduciaria Bogotá S.A.- FIDUBOGOTÁ S.A., entrega un documento con el asunto Respuesta solicitud de información Auto No. 326 del 11 de septiembre del 2014.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No. 238 del 26 de diciembre de 2014, en el cual se analizó y evaluó la información relacionada con el seguimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 del 8 de octubre de 2013, modificada por la Resolución 1884 del 23 de diciembre de 2013 y el Auto No. 326 del 11 de septiembre de 2014, que sustrajo un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá para el desarrollo del proyecto "Patrimonio Autónomo Condominio La Molina – FIDUBOGOTA S.A.", a nombre de la Fiduciaria Bogotá S.A., localizado en la vereda la Violeta del municipio de Sopó en el departamento de Cundinamarca.

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

En el documento allegado mediante radicado No. 4120-E1-4140 del 2 de diciembre de 2014, la Fiduciaria Bogotá S.A., da "respuesta a cada uno de los requerimientos contenidos en el Auto No. 326 del 11 de septiembre del 2014, a fin de dar cumplimiento a la obligación de compensación derivada de la sustracción del área de Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá del proyecto urbanístico La Molina (Sopó), en los siguientes términos":

- a. *El área para desarrollar el plan piloto deberá ser representativa con respecto al área total en la que se implementará la compensación, de esta manera, se debe tener en cuenta que cada tratamiento de restauración debe tener cuatro repeticiones distribuidas al azar sobre toda la superficie de compensación, para realizar el respectivo análisis.*

Con respecto a este tema el peticionario indica que "Dentro del documento denominado "Programa de restauración ecológica como compensación a la sustracción del predio "La Molina" del área de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá – Sopó (Cundinamarca)," presentado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se definieron las áreas del Plan Piloto de restauración, las cuales se localizan en un porción de la

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 de 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2014 que sustrajo un Área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se toman otras determinaciones".

"Hacienda Tajamar", en el municipio de Guatavita (Cundinamarca), y tienen por objeto recuperar y enriquecer las zonas de arbustal denso.

El documento allegado a través de una imagen presenta la zona de ubicación del plan piloto (Figura 1).

Figura 1. Zona propuesta para la implementación del Plan Piloto



Fuente: Documento allegado mediante radicado No. 4120-E1-4140 del 2 de diciembre de 2014

En el documento presentado, proponen que el área del Plan Piloto sea de 2800 m², lo cual corresponde al 1.07% del área total a restaurar (26,16 Ha). En cuatro zonas con 7 parcelas en cada una, para un total de 228 parcelas, cada una de 100 m².

- b. Ampliar el término de recolección de datos de las parcelas establecidas en el plan piloto a doce (12) meses una vez implementados los tratamientos de restauración, con el objetivo de que los datos obtenidos presenten una temporalidad representativa de acuerdo con su análisis y evaluación.

Con respecto a este punto el solicitante indica que "Acogiendo la solicitud del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el plazo de recolección de datos se amplió a 12 meses, una vez implementados los tratamientos de restauración del Plan Piloto.". Anexan cronograma del plan piloto ajustado.

- c. Complementar los indicadores de evaluación del programa de seguimiento y monitoreo, con el objetivo de que estos evidencien la trayectoria, conveniencia y efectividad de la restauración.

Según el documento con radicado No. 4120-E1-4140 del 2 de diciembre de 2014, se plantea adicionar a los indicadores ya presentados en el documento allegado con el No. 4120-E1-24254 del 18 de julio de 2014 los siguientes:

- Porcentaje de detección.
- $(Ef_i) = \frac{\text{porcentaje del total de especies observadas}}{\text{Total de especies esperadas en cada unidad}}$
- Porcentaje de crecimiento por estrato en cada repetición, se generarán gráficas comparativas.
- Necesidades de enriquecimiento en las zonas de establecimiento de tratamientos
- Manejo adaptativo de las especies sembradas.
- Altura del dosel
- Presencia de regeneración natural de especies no plantadas
- Cobertura de la vegetación arbórea %

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 de 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2014 que sustrajo un Área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se toman otras determinaciones".

- d. *Ajustar el cronograma general, de acuerdo con las actividades planteadas dentro del documento soporte.*

En el documento se indica que se adjunta el cronograma general del Programa de Restauración Ecológica como compensación a la sustracción del predio "La Molina", debidamente ajustado de acuerdo con las actividades planteadas dentro del documento soporte.

- e. *Allegar el documento de concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR o con el ente territorial de la zona, en relación al área a implementar la restauración, en cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución 1326 de 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2013.*

En relación con este requerimiento se indica que:

"con los propietarios de los inmuebles denominados Lote 1 Hacienda Tajamar predio 1 y Lote 1 Hacienda Tajamar predio 2, identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20719424 y No. 50N-20719425, respectivamente, ubicados en el municipio de Guatavita, Vereda Guatavita que componen la Hacienda Tajamar un acuerdo para implementar el Programa de Restauración Ecológica en sus predios "

Dicho acuerdo tuvo en cuenta la identificación, delimitación y priorización realizada por la Corporación Autónoma Regional – CAR, respecto a las áreas de importancia estratégica hidrográfica ubicadas en el departamento de Cundinamarca, previendo a su vez que los predios donde se realizará el Plan de Compensación hacen parte de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca alta del Río Bogotá.

CONSIDERACIONES

Con respecto al área propuesta para el plan piloto (2800m², correspondiente al 1.07% del área total a restaurar 26,16 Ha), se tiene que si bien se amplió del 0,15% al 1.07% del total del área de compensación, no se presenta una justificación de dicha área, en la cual se establezca la representatividad tanto de los factores físicos como bióticos y sociales del área propuesta para la compensación, de igual manera no se evidencia la definición de la homogeneidad del terreno ni el sustento estadístico para establecer el valor de 1.07% como un porcentaje representativo de las condiciones ambientales objetivo de investigación.

Si bien en este documento se incluyeron algunos nuevos indicadores, no se evidencia ninguno relacionado con la fauna del área a restaurar.

En relación al cronograma del plan piloto, se indica que, dicha solicitud fue ajustada a doce (12) meses, sin embargo al evaluar dicho cronograma se evidencia que el documento allegado físicamente no concuerda con el allegado de manera digital, de igual manera en este último se establece que la evaluación de los resultados del Plan Piloto, se desarrollará solamente en cuatro (4) semanas al inicio de la implementación de dicho Plan Piloto, esta situación se evidencia con la mayoría de las actividades, por lo cual no es muy evidente el ajuste a dicho cronograma. De igual manera, el cronograma general no es muy entendible parece que se propone por 10 años dividido en trimestres.

Con respecto al requerimiento de allegar el documento de concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR o con el ente territorial de la zona, la solicitante indica que se reunió con los propietarios de las áreas propuestas para la restauración y allegan un plano de las áreas identificadas, delimitadas y priorizadas para la conservación del recurso hídrico. Sin embargo, no se allega ningún acta de concertación con la Autoridad ambiental con jurisdicción en el área, ni concepto técnico de la misma, ni coordenadas del área.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 de 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2014 que sustrajo un Área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se toman otras determinaciones".

CONCEPTO.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, se encuentra que el documento allegado bajo el radicado No. 4120-E1-4140 del 2 de diciembre de 2014, presentado por la Fiduciaria Bogotá S.A. - FIDUBOGOTA S.A., en cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo y Artículo Tercero de la Resolución No. 1326 de 2013, modificada por la Resolución No. 1884 de 2013 y por el Auto No. 326 del 11 de septiembre de 2014, no presenta los soportes técnicos necesarios para tomar una decisión definitiva.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 1326 de 2013, modificada por la Resolución No. 1884 de 2013 y por el Auto No. 326 del 11 de septiembre de 2014; puede generar acciones sancionatorias de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la Fiduciaria Bogotá S.A. - FIDUBOGOTA S.A., en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, el cual deberá presentar:

- 1. En cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución 1326 de 2013, modificado por la Resolución 1884 de 2013, la FIDUBOGOTA S.A., deberá presentar el documento producto de la concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR o con el ente territorial de la zona, la propuesta de restauración entregada a este Ministerio, dicha concertación firmada por los intervinientes.*
- 2. Se deben presentar las coordenadas planas de los Polígonos correspondientes a las áreas concertada con la Autoridad ambiental competente, con su respectiva cartera de coordenadas en sistema Magna Sirgas indicando el origen, en medio análogo y digital (Shape, file*.shp).*
- 3. La justificación de las áreas para el Plan Piloto, en la cual se establezca la representatividad tanto de los factores físicos como bióticos y sociales del área propuesta para la compensación, de igual manera la definición de la homogeneidad del terreno y el sustento estadístico para establecer el porcentaje de área a ser evaluada como proyecto piloto.*
- 4. Si bien se allegaron algunos nuevos indicadores, estos deben de ser lo más claros posibles y que se puedan medir a corto, mediano y largo plazo, de igual manera deben tener en cuenta los diferentes componentes que intervienen en la restauración ecológica, tales como agua, suelo, fauna, flora y el componente social.*
- 5. En cuanto al cronograma se debe organizar de una manera entendible.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente– Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2, lo siguiente: "Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá".

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 de 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2014 que sustrajo un Área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se toman otras determinaciones”.

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social....”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Requerir a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTA S.A.**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante esta Dirección en cumplimiento de la Resolución 1326 de 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2013 y lo relacionado con el Auto No. 326 del 11 de septiembre de 2014, la siguiente información:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 de 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2014 que sustrajo un Área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se toman otras determinaciones".

- Presentar el documento producto de la concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, o con el ente territorial de la zona, el cual debe estar debidamente firmado por las partes intervinientes.
- Allegar las coordenadas planas de los Polígonos correspondientes a las áreas concertada con la Autoridad Ambiental competente, con su respectiva cartera de coordenadas en sistema Magna Sirgas indicando el origen, en medio análogo y digital (Shape, file*.shp).
- Presentar la justificación de las áreas para el Plan Piloto, en la cual se establezca la representatividad tanto de los factores físicos como bióticos y sociales del área propuesta para la compensación, como también la definición de la homogeneidad del terreno y el sustento estadístico para establecer el porcentaje de área a ser evaluada como proyecto piloto.
- Suministrar los correspondientes indicadores los cuales deben ser claros y en donde se demuestre que se puedan medir a corto, mediano y largo plazo, de igual manera se deben tener en cuenta los diferentes componentes que intervienen en la restauración ecológica, tales como agua, suelo, fauna, flora y el componente social.
- Allegar el respectivo cronograma, el cual debe organizarse de una manera clara y entendible para esta Dirección.

ARTÍCULO 2.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 de 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2013 y lo relacionado con lo ordenado en el Auto No. 326 de 2014, puede generar el inicio de las acciones sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente acto administrativo a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTA S.A.**, o a su apoderado legalmente constituido en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 MAR 2015


MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V. / Abogado D.B.B.S.E. MADS
Revisó: Luis Francisco Camargo F/ Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF 200

